



20

(tribuna)

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERITO

Un perito pone sus conocimientos científicos, técnicos, prácticos, artísticos o de cualquier otra índole, en juicio o fuera de él. Si se prueba una negligencia profesional o mala praxis, el perito debe indemnizar económicamente al perjudicado como responsable civil.

Legalmente, la responsabilidad civil del perito no cuenta con normas especiales, distintas de las generales del Código Civil. El Tribunal Supremo ha completado el ordenamiento jurídico con algunas sentencias sobre responsabilidad civil del perito. La labor interpretativa de las Audiencias Provinciales también es del mayor interés para desentrañar cuándo, cómo y porqué el perito puede ser responsable civil en el ejercicio de su profesión u oficio.

Entre los principios básicos extraídos de la jurisprudencia y doctrina, ante la laguna legal, cabe afirmar los siguientes:

1º En la práctica forense, el perito en juicio concentra los supuestos de mayor riesgo de incurrir en responsabilidad civil. Cuando aporta un informe pericial a los autos, por encargo de una parte o por nombramiento judicial, y cuando lo expone y explica en presencia judicial, respondiendo a preguntas, objeciones o solicitudes de ampliación, y, en definitiva, sometiendo a contradicción y crítica.

2º El perito puede incurrir en responsabilidad civil contractual por incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío del encargo recibido de su mandante: asegurador, asegurado, otro interesado. También puede



ELISEO SIERRA NOGUERO,
PROFESOR AGREGADO DE
DERECHO MERCANTIL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
BARCELONA, PRESIDENTE DE
SEAIDA-CATALUÑA

ser responsable civil extracontractual frente a terceros: no es necesario que tenga contrato alguno con el perjudicado, como la parte afectada por un dictamen pericial erróneo.

3º El perito designado judicialmente entre los incluidos en las listas profesionales a disposición del juzgado no está exento de responsabilidad civil. No ser perito de parte no lo libera del potencial riesgo de indemnizar los daños y perjuicios que, con culpa o negligencia, haya causado.

“Si el dictamen pericial no es tenido en cuenta por el juez o resulta preferido otro dictamen pericial, no es causa de responsabilidad civil del perito”

4º No existe un número o lista cerrada de conductas dolosas o culposas en que puede incurrir el perito en juicio o fuera del mismo y que lo hagan responsable civil. Hay dos supuestos, sin embargo, que deben poner en guardia al perito por su potencial riesgo. Por un lado, naturalmente, es la negligencia al no entregar el dictamen pericial que se le ha encargado o hacerlo con retraso. Es un incumplimiento o un cumplimiento tardío que puede generar la responsabilidad civil del perito. Por otro lado, el caso más habitual de reclamación de responsabilidad civil contra el perito es por un error o negligencia en la realización del dictamen pericial aportado en juicio. Se trata de un cumplimiento defectuoso, del que tratamos a continuación al tratar de la vulneración de la lex artis.

“La práctica forense demuestra que las reclamaciones de responsabilidad civil contra el perito más habituales son las que nacen de considerar que el informe pericial contiene errores”

5º El tribunal tiene la libre valoración de la prueba, incluida la pericial aportada a los autos. Si se demuestra que el perito actuó de forma negligente o dolosa y es responsable civil, la sentencia dictada en el proceso en que intervino es igualmente firme y no altera la cosa juzgada.

VULNERACIÓN DE LA LEX ARTIS

La práctica forense demuestra que las reclamaciones de responsabilidad civil contra el perito más habituales son las que nacen de considerar que el informe pericial contiene errores. El parámetro de valoración de tales errores es la denominada lex artis. Significa que el perito debe ajustar su actuación a las reglas técnicas, normas legales y principios deontológicos de cada sector del conocimiento (medicina, arquitectura, vehículos, etc.). Se tiene en cuenta no sólo la lex artis sino su aplicación al caso concreto, la llamada lex artis ad hoc. La diligencia exigible al perito, a efectos de determinar si ha actuado con negligencia o no, es la propia del ejercicio de su profesión como experto en la materia sobre la que dictamine. Es una aplicación específica del régimen de diligencia exigible del art. 1104 del Código Civil; el perito será responsable cuando omita la diligencia que exige la naturaleza de su obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

El problema interpretativo en un oficio desregulado como el peritaje es la ausencia de dichas reglas oficiales en

formato legal y más bien derivadas de los usos y costumbres de cada sector.

Además, la prueba del “incumplimiento de la lex artis” o de la “anti-juridicidad de la acción u omisión del perito” no es fácil. Ello porque, haya o no infracción de la lex artis, depende además del enfoque técnico. La jurisprudencia del Tribunal Supremo admite esta flexibilidad y subjetividad del perito a la hora de emitir el dictamen pericial. Señala que “el dictamen pericial es una manifestación del derecho a la producción y creación técnica”. La lex artis es un estándar general de cuidado, de carácter técnico, pero la discrecionalidad y la subjetividad son partes esenciales de la creación técnica inherente al dictamen pericial. Por consiguiente, la lex artis, como parámetro de conducta que debe seguir el perito, no siempre determina qué es lo diligente, sino que fija una horquilla dentro de la cual puede haber varias interpretaciones posibles y todas igualmente correctas. Aquí entra la especialidad de cada perito (médico, arquitecto, industrial, informático, automovilístico, diversos, embarcaciones de recreo, transporte, etc.). Es habitual así observar cómo las sentencias que tratan de responsabilidad civil del perito analizan a fondo las circunstancias de hecho, tanto el contenido del informe pericial como su participación en la vista oral. Si no queda acreditada por la parte que interese la falta de diligencia en la aplicación de los conocimientos especializados de los que es perito, la sentencia es absolutoria.

En consecuencia, no hay ni responsabilidad objetiva o sin culpa del

perito, ni inversión de la carga de la prueba en perjuicio del perito. Éste es responsable sólo cuando quien afirma su negligencia profesional o mala praxis pruebe, además de los daños y perjuicios sufridos y que atribuye al perito: 1º La falta de diligencia en la prestación profesional y 2º El nexo de causalidad con el daño producido. A falta de dicha prueba, los daños sufridos por el reclamante no son imputados al perito, que no responde civilmente de los mismos.

CASOS QUE NO GENERAN RESPONSABILIDAD CIVIL

Si el dictamen pericial no es tenido en cuenta por el juez o resulta preferido otro dictamen pericial, no es causa de responsabilidad civil del perito. Esto es aplicable tanto a la pericia por designación judicial como en principio al peritaje aportado por una de las partes, salvo que se haya contratado algún tipo de resultado específico. La razón es que el dictamen pericial en autos, como indica el Tribunal Supremo, trata de aportar unos conocimientos técnicos, científicos, etc., por personas especialistas, de los que carece el juez, pero que son valorados con arreglo a las reglas de la sana crítica y van a facilitar la resolución del pleito de que se trate. El tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica (art. 348 Ley de Enjuiciamiento Civil). Ello es especialmente aplicable a los peritajes de parte, cuya profesionalidad no se discute, pero sí su parcialidad al tratarse de un encargo. En cambio, el tribunal suele conceder mayor crédito al perito por designación judicial.

Por último, la doctrina y el Tribunal Supremo ha afirmado que el perito no está ligado por la prohibición del non liquet (literalmente, “no está claro”) que obliga a los órganos jurisdiccionales (art. 1.7 Código Civil). El perito puede sostener en su dictamen que llegar a conclusiones no es posible por falta de datos y elementos suficientes.

